



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 12-2023-CM/MPA.

Azángaro, 14 de Julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2023, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 62-2023-CM/MPA, de fecha 13 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Artículos 8° y 9°, numerales 3 y 8 de la Ley N° 27972, establecen que corresponde a cada municipalidad organizar su administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, así mismo corresponde a su Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política del Perú, en su artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en su Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que: Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley, debiendo implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente en el artículo I del Título preliminar señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, asimismo, en el artículo 23.2 señala que gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 26664, señala que: Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los Artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 62-2023-CM/MPA, de fecha 13 de julio del 2023, se aprueba la Ordenanza Municipal que regula el Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público de la Provincia de Azángaro, cuyo objeto es establecer y regular la creación, conservación y mantenimiento de los espacios y/o áreas verdes de uso público para su mejor conservación como áreas esenciales lo que permita promover el equilibrio ecológico del entorno urbano y natural logrando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Azángaro.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, es necesario aprobar la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público de la Provincia de Azángaro, cuyo objeto es establecer y regular la creación, conservación y mantenimiento de los espacios y/o áreas verdes de uso público para su mejor conservación





como áreas esenciales lo que permita promover el equilibrio ecológico del entorno urbano y natural logrando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Azángaro.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto de establecer y regular la creación, conservación y mantenimiento de los espacios y/o áreas verdes de uso público para su mejor conservación como áreas esenciales lo que permita promover el equilibrio ecológico del entorno urbano y natural logrando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Azángaro.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza municipal, constituyen áreas verdes de uso público aquellas áreas de libre utilización ubicadas en parques, calles peatonales, jirones, plazas, avenidas, alamedas, jardines centrales o laterales de la vía pública o cruces de caminos y todas las áreas públicas que se encuentren cubiertas por vegetación.

ARTICULO 3°.- PRINCIPIOS

Es política de la Municipalidad Provincial de Azángaro relacionada con las áreas verdes de uso público de promover y mantener el desarrollo sostenible de áreas verdes para mantener y conservar el equilibrio entre ecosistemas natural, artificial, paisajístico, ambiental y ecológico para el disfrute de la comunidad lo cual permite basarse en los siguientes enunciados:

- a) Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales en compensación a las áreas determinadas para proyectos de ampliación de vía y estacionamiento vehicular, áreas de acceso a parques y jardines, el diseño de pasajes y caminos interiores y la instalación de elementos decorativos, monumentos o análogos, que no afecten de manera sustancial las áreas verdes existentes.
- b) Participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.



- c) Defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.
- d) Promoción de una cultura ecológica en la Provincia.
- e) Incremento, arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, para el sano esparcimiento de la comunidad en contacto con la naturaleza, destinado a la mejora de las condiciones actuales de medio ambiente que coadyuven a incrementar la cobertura vegetal, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.

ARTICULO 4°.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIA

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes destinadas al uso público están a cargo de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Unidad de Parques y Jardines.

ARTICULO 5°.- FINES DE LA ORDENANZA

Los fines específicos del cuidado, mantenimiento y tratamiento de las áreas verdes son los siguientes:

- a) Difundir entre los vecinos la cultura en cuanto a la conservación, protección, protección y mantenimiento de las áreas y viviendas ambientales o ambientales a través de campañas de información.
- b) Protege las áreas verdes y sus componentes botánicas de toda afectación directa o indirecta.
- c) Lograr una cultura respecto de las áreas verdes y su entorno, que aumente la conciencia sobre la necesidad de no utilizarlas en actividades que no aseguren su desarrollo, protección y sostenibilidad.
- d) Fomentar el uso exclusivo de los espacios verdes entre los vecinos para su sano disfrute, previniendo el deterioro y daño a la vegetación con otros usos.
- e) Organizar programas de arborización y sembrado de especies vegetales, plantas ornamentales en las áreas verdes de parques, jardines, alamedas, bermas, avenidas entre otros de uso público.
- f) Promover e incentivar la protección y restauración de las áreas verdes destinadas al uso público.
- g) Trabajar conjuntamente con los comités de vecinos, serenazgo municipal y policía nacional para la protección de los espacios verdes.

ARTICULO 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Arborización.**- Se refiere a la acción de poblar o repoblar con árboles un sitio determinado, que puede ser un espacio público (plazas, parques,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

avenidas y calles) o un espacio privado (jardines privados) cuya finalidad es contribuir al confort ambiental y bienestar psíquico y psicológico de la población urbana como también proporcionar belleza a la ciudad.

- b) **Árbol.-** Un árbol es una planta con un tallo leñoso que se ramifica hasta cierta altura sobre el suelo. El término suele referirse a aquellas plantas cuya altura supera un cierto límite de madurez, que varía según las fuentes: Dos metros, tres metros, cinco metros o seis metros. Además, cada año producen nuevas ramas secundarias, partiendo de un solo tallo o tronco con clara dominancia apical, produciendo una nueva copa separada del suelo. Algunos autores determinan que el diámetro del cuerpo debe ser de al menos 10 cm (el largo de la circunferencia sería de aproximadamente 30 cm). Se consideran arbustos las plantas leñosas que no reúnen estas características porque tienen múltiples troncos o son pequeñas.
- c) **Vegetación.-** La vegetación es una cubierta de plantas naturales o cultivadas que crecen espontáneamente en un área geográfica, ya sea en la tierra o en un medio acuática. Hablemos también de una cubierta vegetal.
- d) **Área verde.-** La vegetación es la característica más importante. Podemos clasificar bosque, parque, jardines y por supuesto la selva como áreas verdes. Las áreas verdes de las ciudades también incluyen flores y plantas que se encuentran en las medianas de las carreteras, macizos de flores en parques, decoración exterior de edificios, lagos y áreas peatonales
- e) **Bienestar Colectivo.-** El bienestar colectivo es el bienestar que abarca a toda una población, comunidad u organización; en este caso, el bienestar colectivo beneficia al grupo, no al individuo.
- f) **Especie herbácea.-** Las herbáceas, comúnmente llamadas hierbas, son sin duda el tipo de planta más extendido en el mundo. Esto se debe sobre todo a su gran capacidad de crecimiento y de germinación, además de su alta adaptabilidad y resistencia.
- g) **Especie forestal.-** Las plantas forestales no son un tipo de plantas propiamente dicho. No se trata de una familia determinada de plantas, ni de nada parecido. Se define como plantas forestales a aquellas que están presentes en bosques con predominancia de árboles, cuya principal característica es que han sido plantados allí por mano del hombre.
- h) **Especie forestal viva.-** Los ecosistemas forestales vivos son hábitats naturales que incluyen las plantas y animales que viven allí libremente e interactúan con sus procesos naturales.
- i) **Especie forestal muerta en pie.-** Un árbol muerto en pie es aquel que ha perdido sus hojas y la mayoría de sus ramas debido a la descomposición.





- j) **Especie arbustiva.**- Una especie arbustiva es una planta leñosa perenne de cierto tamaño se llama arbusto si, a diferencia de los árboles, no crece en un solo tronco o tallo, sino que se ramifica desde la base misma. Los arbustos pueden tener varios metros de altura. Un bioma o ecosistema que contiene la mayoría de los arbustos se llama matorral.
- k) **Matorral.**- Matorral es un campo caracterizado por una vegetación predominantemente arbustiva, que a menudo incluye pastos, arbustos y geófitas.
- l) **Macizo ornamental.**- Un macizo es un espacio en el que se agrupan distintos tipos de plantas para crear un conjunto estético.
- m) **Mantenimiento de áreas verdes.**- El mantenimiento de las zonas verdes. Se dedicará una atención constante y meticulosa a la limpieza en espacios verdes.
- n) **Poda de especie forestal.** - Consiste en la eliminación o remoción de las ramas de los troncos de árboles.

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES



ARTICULO 7.- NATURALEZA DE AREAS VERDES

La conservación, protección y mantenimiento de los espacios verdes es de interés público, porque están directamente relacionados con derechos constitucionales como el medio ambiente, la salud, la calidad de vida, el bienestar colectivo y el equilibrio ecológico, por lo que tienen un especial equilibrio y régimen jurídico, lo que asegura su intangibilidad inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ARTICULO 8.- IMPORTANCIA DE AREAS VERDES

La creación, conservación, mantenimiento, renovación y ampliación de espacios verdes son fundamentales para mejorar la salud de los ciudadanos. Reducen la contaminación, el estrés, regulan el suelo y reducen la erosión del suelo, y brindan refugio, protección y nutrición para la vida silvestre.

ARTICULO 9.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público sin restricciones que las derivadas de orden público, la decencia, la moral, la buena conducta, las buenas costumbres y demás definidas en este reglamento o norma en cuanto a su protección, conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un espacio verde destinada a uso público está obligado a mantenerla en buen estado, así como el mobiliario y elementos decorativos que la integran. Son delitos punibles los daños a muebles, arbustos, especies





forestales herbáceas, coberturas del suelo y masas ornamentales.

Mantener el confort público y la participación comunitaria en las áreas verdes destinadas al uso público y con el afán de preservarlas, proteger contra el abuso de las especies forestales, arbustivas, herbáceas de cobertura del suelo y macizos de belleza, evitar diversos problemas ambientales sanitarios y de orden, se confirma que las murallas laterales o centrales, las vallas de separación, los parques, las plazas y otras áreas análogas, sólo pueden ser vallas vivas con una altura de 0,20 m y un máximo de 0,50 m.

ARTICULO 10°.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN

En las áreas verdes públicas se promoverá la plantación de especies forestales autóctonas y de especies arbustivas, herbáceas, cobertura del suelo y macizos decorativos mediante proyectos y programas de mejora del índice de verdor restaurado y superficie per cápita e índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción de la Provincia de Azángaro.

ARTÍCULO 11.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES

Cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies forestales, éstas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción.

Si las especies forestales son afectadas por el establecimiento de obras urbanas, estas deberán ser restituidas en las áreas verdes para uso público de la jurisdicción.

ARTICULO 12°.- AFECTACIÓN POR OBRAS

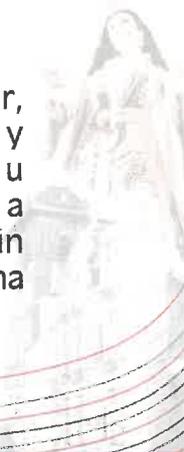
Cuando se realice una obra o proyecto de infraestructura que requiera permiso o autorización del municipio, durante su ejecución se afecten áreas verdes destinadas al uso público o se corten o planten especies forestales, se deberá presentar un plan de trabajo y cambios a realizarse que incluya una declaración jurada de compromiso y que incluye la obligación de restaurar el área verde a su estado original y, en su caso, realizar la reparación ambiental correspondiente, que forma parte de la notificación dirigida a la municipalidad o del trámite para obtener el permiso del gobierno municipal para la ejecución de obras públicas en áreas de dominio público.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

ARTICULO 13°.- PROTECCIÓN DE ÁREAS VERDES

La Municipalidad Provincial de Azángaro está obligada a conservar, proteger, defender y conservar las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción y podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas u organizaciones no gubernamentales para este fin. Los convenios no revelan a la municipalidad de vigilar el adecuado manejo de las áreas verdes. En ningún caso se entiende que el convenio significa transferencia de propiedad alguna





ni extensión de las obligaciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 14.- CONTAMINACIÓN

En las áreas verdes de uso público no se permitirán realizarse actividades, obras, instalaciones o aplicación directas de productos tóxicos o nocivos de la vegetación, disposición de desmonte u otros residuos que atenten contra su protección y afecten directamente a las especies forestales o de belleza existentes, o que puedan inutilizar parte de las especies forestales - o afectar su crecimiento.

ARTICULO 15°.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público:

- La tala, poda severa y trasplante de especies forestales nativas sin autorización expresa del municipio de la provincia de Azángaro mediante resolución.
- El comercio ambulatorio e instalaciones de quioscos para comercio en espacios de áreas verdes de uso público.
- Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros en zonas preestablecidas por la Gerencia de Servicios Municipales y Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- Comercializar o consumir licor, drogas, estupefacientes en áreas verdes de uso público.
- Realizar actividades que impliquen riesgos como quemas, fogatas, recreación activa, aplicación de productos tóxicos o nocivos que afecta su crecimiento de especies vegetales.
- Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- Por estacionamiento de vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sin perjuicio e internamiento del depósito de la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- Por obstaculizar la labor del personal encargado al mantenimiento de los espacios verdes.
- De animales domésticos que estén amarrados en espacios o áreas verdes de uso público.

ARTICULO 16.- TALA EXCEPCIONAL

Sólo en casos excepcionales se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas previo informe técnico suscrito por experto competente en la materia, que acredite la necesidad debidamente justificada del procedimiento, que exija la reposición de la especie talada o extraída y la equivalente a una sanación ambiental 10 especies forestales o el doble de especies diferentes, según normas de manejo y conforme a lo que disponga la gerencia.

ARTICULO 17°.- TALA POR RIEGOS

Las especies forestales, en caso que se encuentran muertas en pie, sobre maduras o en condiciones fitosanitarias que comprendan su estructura de soporte natural, originando riesgo a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata,



previo informe técnico firmado por el profesional responsable del área técnica emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente, procedimiento que será comunicado a la gerencia de servicios municipales y gestión ambiental.

ARTICULO 18°.- PODAS DE MANTENIMIENTO DE LOS ARBOLES

La poda de los árboles debe realizarse según criterios forestales y agrícolas, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Respetar la estructura del árbol
- Respetar la etapa de desarrollo
- Respetar las características de la especie (forestal o frutal)
- Velar por la preservación de la calidad estética y paisajística

CAPITULO IV

INFRACCIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19°.- INFRACCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal y las ordenanzas aplicables se sancionan de acuerdo a un cuadro único de infracciones y sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	GRAVEDAD DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRACCIONES SOBRE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO					
	La tala, poda severa y trasplante de Especies forestales nativas sin autorización expresa del municipio de la provincia de Azángaro mediante resolución	DESCARGO	GRAVE	5	REPOSICIÓN
	El comercio ambulatorio e instalaciones de quioscos para comercio en espacios de áreas verdes de uso público.	DESCARGO	LEVE	1	RETIRO INMEDIATO
	Arrojar desechos	DESCARGO	GRAVE	5	DENUNCIA AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

	orgánicos, desmonte, escombro en zonas preestablecidas por la gerencia de servicios municipales y Sub Gerencia de Gestión Ambiental.				
	Comercializar o consumir licor, drogas, estupefacientes en áreas verdes de uso público.	DESCARGO	GRAVE	5	DECOMISO
	Realizar actividades que impliquen riesgos como quemas, fogatas, recreación activa, aplicación de productos tóxicos o nocivos que afecta su Crecimiento de especies vegetales.	DESCARGO	GRAVE	5	PARALIZACION Y DECOMISO
	Sustraer césped, flores, plantas y árboles.	DESCARGO	GRAVE //	7 /	REPOSICION
	Por estacionamiento de vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sin perjuicio e internamiento del depósito de la municipalidad provincial de Azángaro.	DESCARGO	GRAVE	5	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
	Por obstaculizar	DESCARGO	GRAVE	5	DENUNCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

	la labor del personal encargado al mantenimiento de los espacios verdes.				
	De animales domésticos que estén amarrados en espacios o áreas verdes de uso público.	DESCARGO	GRAVE	5	REPOSICIÓN

ARTICULO 20°.- ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Las personas que observen incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento podrán denunciar ante la unidad fiscalizadora y administrativa de los servicios municipales o gerencia de servicios municipales y gestión ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Unidad de Parques y Jardines, en lo que le corresponda.

SEGUNDA.- DERÓGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

TERCERA. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal otorgue las facilidades a las áreas involucradas para elaboración de los estudios, proyectos, planos y demás que fueran necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la formulación y modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza en el texto único de procedimientos administrativos TUPA de la municipalidad provincial de Azángaro.

CUARTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al numeral 4) del artículo 44 de la ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la casa de Gobierno Municipal a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

G.M.
G.A.J.
G.S.M. y G.A.
S.G.
S.S.C.S.
ARCH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO
Abog. Leonel Catto Tracucupita
SECRETARIO GENERAL

"Honestidad y trabajo junto al pueblo"

Gestión 2023-2026